



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego memorial de terminación del proceso por pago parcial de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

DTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

APD: CAROLINA ABELLO OTÁLORA

EMAIL: Carolina.abello911@aecsa.co

DDO: CARLOS ANDRES VANEGAS RIVEROS CC 14.621.018

RADICADO: 76001400302820230039900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 1515

Santiago De Cali, ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, la parte actora Dra. Carolina Abelló Otálora, manifiesta al Recinto Judicial, que el demandado realizó el pago Parcial de la Obligación, por lo que solicita la terminación del proceso.

De conformidad con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- DECLARAR TERMINADO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, en el presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, sobre el vehículo de placas **KPY-891**, Marca RENAULT, Línea LOGAN, Color GRIS CASSIOPEE, clase AUTOMOVIL, Modelo 2022, Numero motor, J759Q073563 Chasis 9FB4SR0E5NM052174 servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante CARLOS ANDRES VANEGAS RIVEROS, identificado con C.C. No 14621018, por lo arriba expuesto.

- 2- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 3- **ORDENASE** a favor de la parte demandada el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto.
- 4- **CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso de dejar a su disposición.
- 5- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DLCM

ANGELA MARIA LASSO